



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

19 DIC 2025

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes.

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

VISTOS, los expedientes con registro N° 02671913 del 01 de diciembre del 2025 y el registro N° 02671903 del 01 de diciembre del 2025, presentados por el señor; JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro N° 02671913 del 01 de diciembre del 2025 y el registro N° 02671903 del 01 de diciembre del 2025, de vistos por el señor; JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ (en adelante, el administrado) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal "ANA MARY" a "MARIA ESTHER" con matrícula PL-19682-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA a JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ, en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

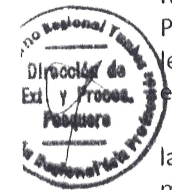
En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, se otorgó a favor de los señores; SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM y de 11.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y utilizando red de cortina;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los recursos plenamente explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fidejussoria Original  
Tumbes.....2025

Nº 0210 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Tumbes,

9 DIC 2025

pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

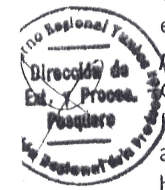
Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 16 y 17 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 20 de noviembre del 2025 vigente, de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 13 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 09 Dic 2025

# Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Ing. Rolando Pérez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Nº 0210

Tumbes,

19 DIC 2025

debidamente llenado y suscrito que obra a folios 17 y 18 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con 20 de noviembre del 2025 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 14 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y dos (02) copias de Contratos Privado de compra venta de embarcación pesquera, un contrato privado de compra y venta de una embarcación artesanal con certificado de matrícula y permiso de pesca que otorga : Nicaso Alvares Panta y Santos Serapio Álvarez Panta a favor de Ubaldo Adolfo Zapata Camacho, con Firma Certificada por el juzgado de paz de única nominación Parachique, del 02 de julio del 2020, del Distrito Parachique, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, que obra a folios del 07 al 09 del expediente y un contrato privado de compra venta de una embarcación artesanal que otorga: Ubaldo Adolfo Zapata Camacho a favor de: Julio Cesar Cherre Alvarez, con firma certificada por notaria Amarilis Ramirez Carranza; del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, del 05 de noviembre del 2025 y se encuentra en folios 04 al 06 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ANA MARY" y/o "MARIA ESTHER" con matrícula PL-19682-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10453566574), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 19 de Diciembre del 2025

# Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

02101

Tumbes,

19 DIC 2025

emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

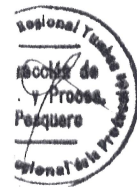
Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthus remiger*), y que para la operación extractiva de la Región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D. S. Nº 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y sus modificatorias, que ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2002, En ese contexto, corresponde declarar precedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "ANA MARY" a "MARIA ESTHER" con matrícula PL-19682-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA a JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0175-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 17 de diciembre del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 19 DIC 2025

# Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0210

Tumbes,

19 DIC 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2,002; en el siguiente extremo:

DICE:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores artesanales, JOSÉ GASTON MORAN PEÑA, SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVARES PANTA, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
JOSE GASTON MORAN PEÑA	"JESUS MI BUEN PASTOR"	ZS-15644-BM	4.98	CAJON ISOTERMICO	1.998
SANTOS SERPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA	"ANA MARY"	PL-19682-BM	11.60	CAJON ISOTERMICO	1,998

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores artesanales, JOSÉ GASTON MORAN PEÑA, SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVARES PANTA, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se indica a continuación, las que se dedicaran a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano; Anchoqueta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoqueta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (opichthus remiger) y la operación extractiva en la Región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D. S. Nº 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y sus modificatorias.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
JOSE GASTON MORAN PEÑA	"JESUS MI BUEN PASTOR"	ZS-15644-BM	4.98	CAJON ISOTERMICO	1.998
SANTOS SERPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA	"ANA MARY"	PL-19682-BM	11.60	CAJON ISOTERMICO	1,998



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 2929788  
exp 2671913

13

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes

# Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Ing. Rolando Perez Bonilla  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 132-2025

02103

Tumbes,

19 DIC 2025

Artículo 2°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ; mediante los escritos Nº 02671913 del 01 de diciembre del 2025 y el registro Nº 02671903 del 01 de diciembre del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ANA MARY" a "MARIA ESTHER" con matrícula PL-19682-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA a JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.-Aprobar a favor la señor; JULIO CESAR CHERRE ALVAREZ; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM y de 11.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM y de 11.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "ANA MARY" a "MARIA ESTHER" con matrícula PL-19682-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor de los señores ; SANTOS SERAPIO ALVAREZ PANTA y NICASIO ALVAREZ PANTA, para operar la embarcación pesquera "ANA MARY" con matrícula PL-19682-BM y de 11.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 064-2002/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 24 de setiembre del 2,002.

Artículo 6°.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda y además para realizar la actividad extractivas en la región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D.S. Nº 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y modificatorias.

Artículo 7°.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

*[Handwritten signature]*

